

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE GOBIERNO**

ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ
Magistrada Ponente

Radicación: 2023 – 021
Motivo: Conflicto de reparto radicado
7600131200012016-00090-01
Decisión: Se abstiene de pronunciarse
Sala de Gobierno No. 99 Bogotá D.C., 16 de noviembre dos
Fecha aprobación: mil veintitrés (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

Sería el caso resolver el presunto conflicto de reparto suscitado entre los magistrados Jorge Andrés Carreño Corredor y William Salamanca Daza, ambos de la Sala Penal de Extinción de Dominio de esta Corporación, de no ser porque se advierte que la situación administrativa que se presenta entre los despachos mencionados, no corresponde a un conflicto de esta naturaleza.

DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

El proceso de la referencia fue repartido el 26 de noviembre de 2019, al despacho del magistrado William Salamanca Daza para resolver los recursos de apelación interpuestos contra la decisión emitida por el Juzgado Primero de Extinción de Dominio de Cali, el 30 de septiembre de ese mismo año mediante la cual declaró la extinción del derecho del dominio sobre varias propiedades y se abstuvo respecto de otras.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-12028 emitido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que creó cargos permanentes en algunos tribunales y adoptó decisiones para equilibrar las cargas procesales, el magistrado William Salamanca Daza envió el expediente al doctor Freddy Miguel Joya Argüello, quien dirige el despacho creado en el citado acuerdo.

Este último, mediante auto proferido el 14 de agosto de 2023, manifestó su **impedimento** para conocer del asunto, por considerar estar en curso de la causal 6ª del artículo 99 de la Ley 600 de 2000, debido a que fungió como Juez Primero de Extinción de Dominio de Bogotá, condición en la cual participó en el proceso, por consiguiente, dispuso la remisión del asunto al despacho del magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, por ser el siguiente en turno de la Sala.

El 27 de septiembre de 2023, el magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, consideró que *«no es el competente para pronunciarse sobre el impedimento»*, por cuanto la asignación del proceso al magistrado Freddy Miguel Joya Argüello se realizó en razón de la distribución de carga laboral dispuesta en el citado acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y no por reparto, luego, de asumirse el asunto, *«se estaría transgrediendo el objeto de los acuerdos»*, correspondiendo al magistrado William Salamanca Daza resolver al respecto, trasladándole la actuación y simultáneamente proponiendo conflicto negativo de reparto.

Recibido el expediente en ese último despacho, su titular expuso las razones por las cuales no comparte la posición del magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, en síntesis, porque no se configura un conflicto de reparto sino un impedimento que debe resolverse de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 600 de 2000, sin que el equilibrio de cargas sea una

circunstancia válida para rehusar su pronunciamiento (Auto datado a 30 de octubre de 2023).

Con esa aclaración, aceptó el conflicto negativo de reparto y dispuso la remisión de la actuación a la Sala de Gobierno a fin de que se dirima el asunto, a cuya resolución se apresta la Sala.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el literal e, artículo 6° del Acuerdo PCSJA17-10715 (25 jul. 2017) del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a la Sala de Gobierno dirimir los conflictos que por razón del reparto se susciten entre magistrados adscritos al Tribunal.

Por su parte, el artículo 103 de la Ley 600 de 2000 prevé que:

Del impedimento manifestado por un magistrado conocen los demás que conforman la sala respectiva. Aceptado el impedimento del magistrado, se complementará la Sala con quien le siga en turno y si hubiere necesidad, se sorteará un conjuez. Si no se aceptare el impedimento, tratándose de magistrado de tribunal superior, se pasará el proceso a la Corte Suprema de Justicia para que dirima de plano la cuestión.

Si el magistrado fuere de la Corte Suprema de Justicia y la sala rechazare el impedimento, la decisión de ésta lo obligará.

De conformidad con los antecedentes procesales referidos y las disposiciones en cita, claramente el asunto no constituye un conflicto de reparto que inmiscuya las competencias de esta Sala, pues ante la manifestación de impedimento del magistrado Freddy Miguel Joya Argüello, el ordenamiento establece el trámite que debe agotarse para resolver el caso, a lo cual no se ha procedido.

Al margen de la manera como el proceso fue recibido en el despacho del magistrado Freddy Miguel Joya Argüello a inicios del cursante año, conocimiento que este no rehuyó, actualmente se encuentra pendiente la resolución de su manifestación de impedimento, cuyo trámite es ajeno a las funciones establecidas para la Sala de Gobierno.

Del Acuerdo n.º 001 de 2023, de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que conforma las Salas de decisión de la Sala Penal y de Extinción de Dominio, se evidencia que el despacho que preside el magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, integra en segundo lugar la Sala presidida por el magistrado Freddy Miguel Joya Argüello, luego, es quien «*sigue en turno*» para lo correspondiente, como lo dispone la Ley 600 de 2000.

Ninguna situación administrativa originada en inconformidades con el reparto se evidencia, por ende, la intervención en el asunto no encuentra respaldo en las funciones asignadas a esta Sala de Gobierno, razón por la cual se dispone regresar la actuación al despacho del magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, para que continúe el trámite pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Gobierno

RESUELVE:

Primero. ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al presunto conflicto de reparto suscitado entre los magistrados Jorge Andrés Carreño Corredor y William Salamanca Daza, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

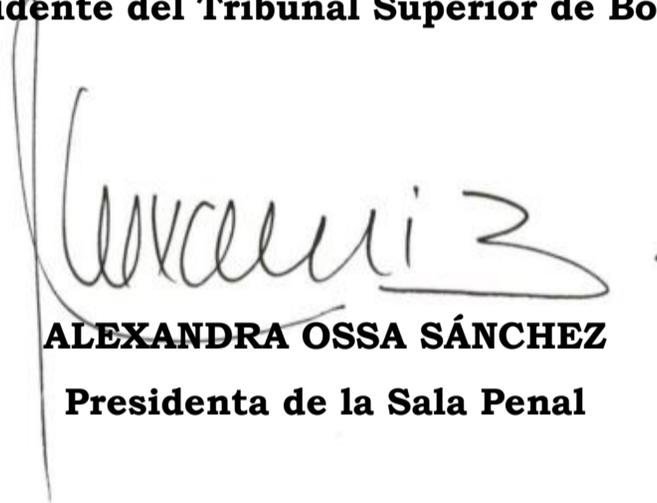
Segundo. ENVIAR la actuación al despacho del magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor, para que continúe el trámite

correspondiente a la manifestación de impedimento de su homólogo Freddy Miguel Joya Argüello.

Contra este proveído no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
Presidente del Tribunal Superior de Bogotá



ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ
Presidenta de la Sala Penal

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a002bfc851fc255ae94ce35fcb00191dbf256b4b8d5a09f0cb11454152757**

Documento generado en 21/11/2023 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>